

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Veintiséis (26) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	Yenifer Alexandra Galeano García C.C. 1.020.422.374
Demandado	COLPENSIONES
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2023 00163 00
Instancia	PRIMERA
Decisión	ADMITE DEMANDA

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25 y 26 del CPLSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, y los cambios implementados bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022; el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **YENIFER ALEXANDRA GALEANO GARCIA**, identificada con C.C. Nro. 1.020.422.374, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos al representante legal de Colpensiones o a quien haga sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: REQUERIR a la sociedad demandada para que se sirva dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncie y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en representación de la accionante a la profesional del derecho Dra. **María Haydee Cardona Acevedo**, identificada con C.C Nro. **43.083.835** y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **174.601** del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

QUINTO: ENTERAR de la existencia de la demanda al procurador judicial ante lo laboral, de conformidad con los artículos 78 y 79 de la ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Nacional.

SEXTO: NOTIFICAR la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de la dirección electrónica



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

www.defensajuridica.gov.co, ello de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013,

SÉPTIMO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Demandante: alexanyen@hotmail.com
Apoderado: haydeecardona2025@hotmail.com
Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4453e92fd7185f5c800ae9d79a6aeb35adf9c2bcd624c1028de3ba87e1711d**

Documento generado en 26/05/2023 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>